



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 24 de marzo de 2000

NUM. 25

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela. Aprobación por el Pleno ([Pág. 2](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 3](#)).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan interdepartamental de apoyo a la familia. Aprobación por el Pleno ([Pág. 28](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de inversiones públicas hasta el año 2003. Aprobación por el Pleno ([Pág. 29](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para una nueva política cultural y de patrimonio histórico. Aprobación por el Pleno ([Pág. 29](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros. Aprobación por el Pleno ([Pág. 30](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de atención sociosanitaria. Aprobación por el Pleno ([Pág. 30](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión interdepartamental que elabore un plan de centros taller-escuela. Aprobación por el Pleno ([Pág. 31](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, como socio de Audenasa, a que en la reunión del Consejo de Administración se acuerde remitir a todos los contribuyentes navarros la denominada “tarjeta roja”. Retirada de la moción ([Pág. 31](#)).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000, aprobó la Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tudela solicita la declaración de utilidad pública y desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal, para su posterior venta, de forma directa, a favor de Cooperativa Asociación de Labradores, con el fin de trasladar las instalaciones que ahora tiene en la carretera de Tarazona, donde se construirá la Ciudad Deportiva.

La finalidad perseguida con la desafectación solicitada es posibilitar el cumplimiento del acuerdo de fecha 27 de diciembre de 1999, entre el Ayuntamiento y la Cooperativa Asociación de Labradores, para el desarrollo de un proyecto de nuevas instalaciones destinadas al almacenamiento, envasado y comercialización en fresco de frutas y verduras, así como a la comercialización, manipulación de cereales y suministros diversos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Tudela, al superar los límites establecidos para la pequeña parcela, requiere de su aprobación mediante Ley Foral.

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 45.553 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Tudela, correspondientes a parte de las parcelas catastrales números 620, 624, 625 y 626 del polígono número 12 de la Corraliza de "Las Labradas".

**Artículo 2.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tudela para la venta de forma directa, del terreno descrito en el artículo anterior, a favor de Cooperativa Asociación de Labradores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en el acuerdo de venta se incluya una cláusula de reversión a favor del patrimonio comunal, en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron la desafectación o las condiciones a que se sujetaron.

b) Que dicha cláusula de reversión se refleje en el documento público que formalice el contrato y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

c) Que se cumplan las estipulaciones reflejadas en el pliego de condiciones aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Tudela para la venta a que se refiere la presente Ley Foral.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** Se faculta al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

**Segunda.** Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13, de 25 de octubre de 1999.

Pamplona, 1 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDAS AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo, que se propone que sea redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º 1.- El Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, es la institución creada por el Parlamento, que tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades individuales y colectivos, velando porque se cumplan los principios generales del orden democrático y, especialmente, la salvaguardia de la ciudadanía frente a los abusos o negligencias de las Administraciones Públicas.

2.- A estos fines, y en el ejercicio de las funciones que le encomienda la presente Ley Foral, el Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral, la de la Administración Local de

Navarra y la de sus entes y empresas públicas o dependientes.

3.- Todas las autoridades, funcionariado y personal de las Administraciones Públicas y de sus organismos autónomos, están obligados a auxiliarle en sus actuaciones.

Motivación: mejorar la redacción propuesta.

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 1.1.

Donde dice: "comprendidos en el Título I de la Constitución" debe decir: "amparados por la Constitución y la LORAFNA, y cuenta como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración".

Motivación: amplía el ámbito de protección y específica, a su vez, cuál es la primordial (de acuerdo con otras normativas autonómicas).

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 1.1.

"para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades".

Motivación: la función de defensa debe influir en el enfoque y dirección de la actividad de la Administración, que no sólo debe funcionar con mayor perfección. El objetivo debe ser, asimismo, la mejora del nivel de protección de los derechos,

lo que en algunos supuestos supondrá una ampliación de competencia, por ejemplo en asuntos de carácter humanitario.

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al artículo 1-2.

Donde dice: “y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo...” debe decir: “y coordinará sus funciones, en el marco de la legislación general, con los del Defensor del Pueblo...”.

Motivación: la coordinación de Defensores del Pueblo está regulada por Ley 36/1985, de 6 de noviembre.

**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del texto del nº 3 del art. 1.

“Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el apartado primero de este artículo el Artekari podrá supervisar las actividades de todas las Administraciones Públicas radicadas en Navarra, tanto estatales, forales, como locales y la de sus operaciones autónomas o empresas públicas dependientes de ellas”.

Motivación: si la función primordial, y la que da sentido a la institución del Artekari es la “defensa de libertades y de derechos comprendidos en el título 1º de la Constitución” es decir, la defensa de los derechos fundamentales reconocidos a todos los ciudadanos y ciudadanas en el texto constitucional, no tiene sentido que tal defensa quede estrictamente limitada a las Administraciones de la Comunidad Foral, sino que teniendo en cuenta que otras Administraciones también pueden cometer abuso, violaciones o atacar estos derechos y libertades (lo cual, desgraciadamente no es infrecuente en Navarra por parte de Administraciones dependientes del Estado, piénsese en desmanes policiales, coacciones, torturas que se cometan o en otro tipo de actos) es necesario ampliar el ámbito coacciones de la labor defensiva del Artekari.

**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 1.3.

Debe decir:

“A estos fines, y en el ejercicio de las funciones que le encomienda esta Ley Foral, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral (incluida la actividad administrativa de los órganos parlamentarios) y la de la Administración Local en todo aquello que afecte a materias en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero reconoce competencias a Navarra, así como la de todos sus entes dotados de personalidad jurídica”.

Motivación: evitar una laguna legal que se da en otras normativas autonómicas. Mayor adecuación constitucional.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 1, apartado 3.

Añadir después de “... o dependientes...” el siguiente texto “... así como los servicios gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa y, en general, a cualquier organismo o entidad, persona jurídica o privada, que actúe en un servicio público estando sometida, al tiempo, a algún tipo de control o tutela administrativa en todo lo que afecte a las materias en que la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra otorga competencias a la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: delimitar con claridad dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo la gestión de servicios públicos mediante concesiones administrativas u otras formas. En instituciones equivalentes de otras comunidades autónomas se contempla esta facultad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

De sustitución del artículo 2 por dos nuevos que tendrían el siguiente texto.

El primero sería con el siguiente texto:

1. El Artekari será elegido por el Parlamento de Navarra por un periodo de seis años en sesión plenaria convocada al efecto.

2. La Mesa de la Cámara previo informe vinculante de la Junta de Portavoces determinará el proceso de elección.

3. Abierto el proceso electoral, los Grupos Parlamentarios dentro del plazo que se fije, podrán presentar los candidatos que deberán haber aceptado expresamente su candidatura.

4. Propuesto el candidato o candidatos se convocará en término no inferior a 10 días el Pleno del Parlamento para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento.

5. Si no alcanzase la mayoría indicada se abriría un nuevo plazo para la presentación de candidatos en el plazo máximo de 1 mes, repitiéndose el proceso hasta alcanzar la mayoría de los tres quintos.

6. Conseguida la mayoría señalada en el apartado 4 de este artículo, el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

El segundo artículo que se propone como siguiente al anterior sería:

“La Comisión de Régimen Foral será la encargada de relacionarse con el Artekari”.

Motivación: en primer lugar entendemos que deben de ser la Mesa y la Junta de Portavoces las que dentro de sus funciones regulen la elección de esta Institución tal y como lo hacen con otras que son elegidas en el Pleno del Parlamento (Senador autonómico, Presidente Cámara de Comptos, representantes en Consejo Económico y Social, miembros del Consejo Consultivo, Consejo Social de la UPNA...). No debiendo dejar en manos de la Comisión de Régimen Foral estas funciones, y menos que esta Comisión funcione

por el sistema de voto ponderado cuando todos los Grupos Parlamentarios tienen los mismos representantes.

En segundo lugar nos parece que establecer una mayoría cualificada (o reforzada) de tres quintos tiene su justificación en la necesidad de que la persona elegida deba representar a una mayoría muy amplia del Parlamento y no sólo a la mayoría absoluta que son la mitad más uno. No es un capricho de nuestro Grupo Parlamentario sino que existen ejemplos en todas las comunidades autónomas que han regulado la mayoría (Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Vascongadas, Valencia).

De esta forma, si se mantuviera la mayoría absoluta como mayoría necesaria para la elección del Artekari, Navarra sería la única Comunidad Autónoma de todo el Estado español que no exigiera una mayoría reforzada (tres quintos, o tres cuartas partes).

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 2.1

Donde dice: “seis años” debe decir: “cinco años”.

Motivación: es un periodo más adecuado y el más frecuente entre los Defensores autonómicos.

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 3.

Donde dice “...se adoptarán por mayoría simple...” debe decir “...se adoptarán por mayoría de tres quintas partes de los votos de la comisión...”.

Motivación: consideramos que la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos de los ciudadanos/as ante la administración requiere que su nombramiento, cese, destitución y declaración de incapacidad reúna una mayoría cualificada.

La mayoría de tres quintos está contemplada en instituciones equivalentes de la Comunidad

Autónoma Vasca, Andalucía, Galicia o Canarias y para una primera votación en Cataluña y Aragón.

#### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al artículo 2.3

Quedará redactado así:

“La Comisión antes indicada propondrá, mediante el voto favorable de al menos 3/5 partes de sus miembros, al Pleno de la Cámara el Candidato a Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: solventar la posibilidad de que se produzcan interpretaciones diversas de la norma, como ha ocurrido en algunas Comunidades Autónomas.

#### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 4.

Donde dice “... de la mayoría absoluta...” debe decir “... de la mayoría de tres quintas partes...”.

Motivación: consideramos que la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos de los ciudadanos/as ante la administración requiere que su nombramiento, cese, destitución y declaración de incapacidad reúna una mayoría cualificada.

La mayoría de tres quintos está contemplada en instituciones equivalentes de la Comunidad Autónoma Vasca, Andalucía, Galicia o Canarias y para una primera votación en Cataluña y Aragón.

#### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 2.4.

Donde dice: “favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento” debe decir: “de

tres quintas partes o más de los miembros del Parlamento”.

Motivación: es una mayoría reforzada, sin llegar a los 2/3, habitual en otras normativas autonómicas y coherente con el carácter institucional de esta nueva figura.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 3

#### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

De sustitución del artículo 3 con el siguiente texto:

Podrá ser elegido Artekari cualquier persona que requiera las siguientes condiciones.

a) Ser mayor de edad y estar en plena disfrute de sus derechos civiles y políticos.

b) Tener la condición política de navarro.

c) Tener conocimiento y capacidad de comunicación en todas las lenguas oficiales de Navarra.

Motivación: mejorar la redacción propuesta de este artículo y establecer que dada las funciones y cometidos de esta Institución es preciso el reconocimiento práctico de la existencia de dos lenguas oficiales en Navarra. Esta cooficialidad debe tener reflejo en las instituciones, máxime si como en el caso del Artekari se trata de un órgano unipersonal. Esta condición se recoge también en el art. 3.1 del Valedor del Galicia, Comunidad donde hay también dos lenguas oficiales.

#### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución del artículo 3 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Podrá ser elegido Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, cualquier persona, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, que tenga la condición política de navarro o navarra”.

Motivación: mejorar la redacción propuesta.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 3.

En la 1ª línea, donde dice: “ciudadano” debe decir: “persona”.

En la última, donde dice: “de Navarra” debe decir “de navarra”.

Motivación: adecuar el lenguaje a las recomendaciones del INAM.

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 3. Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Al finalizar el periodo para el que fue nombrado el Defensor del Pueblo podrá ser reelegido una sola vez por igual periodo”.

Motivación: regular la posibilidad de la reelección y limitarla a un solo mandato.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 4-2.

“prestando juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra, acatar la Constitución Española y las leyes, así como de desempeñar, fielmente, su función”.

Motivación: redacción más completa y adecuada.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición de un tercer apartado al artículo 4 de la Proposición de Ley, cuya redacción será la siguiente:

3.- El Parlamento de Navarra dispondrá los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari.

ENMIENDA AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al artículo 5.1.

Suprimir “1”.

Motivación: Hay una pequeña errata. Numera el párrafo 1 y no hay más párrafos.

ENMIENDA AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 6.

Debe decir:

“El Defensor del Pueblo de Navarra gozará del sistema de garantías de inviolabilidad e inmunidad y dispondrá del aforamiento establecido con carácter general en la legislatura vigente para las Instituciones autonómicas equivalentes al Defensor del Pueblo y en concreto las correspondientes a los miembros de las Cortes de Navarra, de acuerdo con la LORAFNA”.

Motivación: de acuerdo a la Ley 36/1985, de 6 de noviembre: solución jurídicamente correcta.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición del artículo 7, apartado 5.

Añadir después de "... la competente para dictaminar..." el siguiente texto "... por mayoría de tres quintas partes de los votos de la comisión...".

Motivación: consideramos que la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos de los ciudadanos/as ante la administración requiere que su nombramiento, cese, destitución y declaración de incapacidad reúna una mayoría cualificada.

La mayoría de tres quintos está contemplada en instituciones equivalentes de la Comunidad Autónoma Vasca, Andalucía, Galicia o Canarias y para una primera votación en Cataluña y Aragón.

**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de incorporación de un artículo, que quedará redactado de la siguiente manera:

El Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, tendrá el tratamiento de Ilustrísimo y tendrá derecho a la asignación económica que determine el presupuesto del Parlamento.

Motivación: mejorar la redacción propuesta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de adición al apartado a) del artículo 8 de la Proposición de Ley, cuya redacción será la siguiente:

artículo 8.1. El Defensor del Pueblo de Navarra cesará por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa que deberá comunicar a la Mesa del Parlamento de Navarra.

Motivación: definir el procedimiento.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición. Del artículo 8, apartado 1, letra d).

Añadir después de "... en el desempeño de su cargo..." el siguiente texto "... por mayoría de tres quintas partes de los parlamentarios".

Motivación: consideramos que la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos de los ciudadanos/as ante la administración requiere que su nombramiento, cese, destitución y declaración de incapacidad reúna una mayoría cualificada.

La mayoría de tres quintos está contemplada en instituciones equivalentes de la Comunidad Autónoma Vasca, Andalucía, Galicia o Canarias y para una primera votación en Cataluña o Aragón.

**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 8-1.g.

Donde dice: "derechos civiles y políticos" debe decir: "derechos civiles o políticos".

Motivación: mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución de texto en el artículo 8-2.

Donde dice: "por mayoría absoluta" se propone que diga "por mayoría de tres quintas partes".

Motivación: en coherencia con la mayoría propuesta para la elección del Artekari.



**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 8, apartado 2.

Donde dice: "... por mayoría absoluta..." debe decir "... por mayoría de tres quintas partes...".

Motivación: consideramos que la importancia de la institución del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos de los ciudadanos/as ante la administración requiere que su nombramiento, cese, destitución y declaración de incapacidad reúna una mayoría cualificada.

La mayoría de tres quintos está contemplada en instituciones equivalentes de la Comunidad Autónoma Vasca, Andalucía, Galicia o Canarias y para una primera votación en Cataluña y Aragón.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 8 de la Proposición de Ley, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 8.2. La vacante en el cargo se declarará, por el Presidente del Parlamento, en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo de mandato. En los demás casos, se decidirá por mayoría de tres quintas partes de los Parlamentarios, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Motivación: asegurar un mayor consenso en estos asuntos.

**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 8.2.

Donde dice: "por mayoría absoluta" debe decir: "por mayoría de 3/5 partes, al menos, de los miembros de las Cortes de Navarra".

Motivación: idéntico quórum al exigido para el nombramiento.

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 8.2

Donde dice: "muerte" debe decir: "fallecimiento".

Motivación: utilización del mismo término que en el art. 8.1.c).

**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición de texto en el artículo 8-2.

"La iniciativa para promover el debate de destitución del Artekari corresponderá al Presidente del Parlamento o a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los parlamentarios".

Motivación: debe regularse expresamente quién tiene iniciativa para promover un debate tan importante como es el de destitución del Artekari por "actuar con notoria negligencia en el desempeño de su cargo".

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 8.4.

"En los casos de cese o incapacidad temporal del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, y en tanto, en su caso, las Cortes de Navarra no procedan a una nueva designación, desempeñará sus funciones interinamente el Adjunto al Defensor del Pueblo".

Motivación: al aludirse a "cese" no hace falta especificar "muerte" o "incapacidad definitiva" del Defensor del Pueblo, ya que tales son, precisamente, causas de "cese" por lo que están englobadas en este último concepto.

Por otra parte, la Ley Foral prevé un solo Adjunto y parece lo razonable, por lo que no cabe hablar de ellos en plural ni ordenarlos.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 9

#### **ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 9.1.

Donde dice: “estará auxiliado” debe decir: “podrá estar auxiliado”.

Motivación: para hacerlo facultativo y no imperativo.

#### **ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 9.1

En la última línea debe decir: “en los supuestos de ausencia, imposibilidad temporal y en los previstos en el artículo anterior”.

Motivación: redacción más concreta y completa.

#### **ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 9.2.

Añadir al final: “... Foral, y de acuerdo con lo previsto en el art. 2.3”.

Motivación: mayor concreción.

#### **ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 9.4.

Debe decir: “Al Adjunto le será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los art. 3, 6, 7 y 8, en su caso, de la presente Ley Foral”.

Motivación: hay causas previstas en el art. 8 perfectamente aplicables al Adjunto y por tanto no debe omitirse este artículo en la remisión.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 10

#### **ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al art. 10.1.

Suprimir: “y los asesores y colaboradores adscritos a la Oficina”.

Debiendo decir: “10.1. El Adjunto del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra cesará automáticamente en el momento...”

Motivación: lo suprimido ya está previsto y recogido en el art. 43 de la Proposición de Ley.

#### **ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 10.2.

Ultima línea: “sin la previa aprobación de la Comisión...”

Motivación: el cese debe ser autorizado previamente, y no ratificado o convalidado.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 11

#### **ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del texto del art. 11-1.

“El Artekari podrá supervisar la actividad de las Administraciones enumeradas en el art. 1.2.”

Motivación: el texto que se propone en el artículo es una repetición innecesaria de lo establecido en el artículo 1.2, por lo que sería suficiente dejar la redacción que se propone.

**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 11, apartado 1.

Añadir después de "... y los agentes de ellas..." el siguiente texto "así como los servicios gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa y, en general, a cualquier organismo o entidad, persona jurídica o privada, que actúe en un servicio público estando sometida, al tiempo, a algún tipo de control o tutela administrativa en todo lo que afecte a las materias en que la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra otorga competencias a la Comunidad Foral de Navarra...".

Motivación: delimitar con claridad dentro del ámbito de competencias del Defensor del Pueblo la gestión de servicios públicos mediante concesiones administrativas u otras formas. En instituciones equivalentes de otras comunidades autónomas se contempla esta facultad.

**ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 11. 1.

2ª línea, añadir: "y de la Administración Local de Navarra".

Motivación: mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del artículo 11.2.

Motivación: previsto en el art. 18 y mejor ubicación.

**ENMIENDA AL ARTICULO 12****ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 12.

Debe decir: "El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de sus funciones, podrá dirigirse al Defensor del Pueblo español o a los Defensores del Pueblo o Instituciones análogas de otras Comunidades Autónomas, con el fin de coordinar y desarrollar actuaciones que excedan de ámbito de la Comunidad Foral y todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen a cada uno de ellos".

Motivación: el ámbito no es territorial sino competencial. Mayor precisión y mejora técnica.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 13****ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 13.

Decir: "Cuando el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Foral, deberá dirigirlas ...".

Motivación: mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un 2º párrafo al artículo 13.

2.- En todo caso, previamente a ello, podrá trasladar tales quejas al órgano judicial afectado, a la Audiencia Provincial, o al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Motivación: mayor agilidad para la resolución.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del texto en el artículo 14.

Donde dice "Administración de la Comunidad Foral o Administración Local de Navarra" se propone "de cualquier Administración radicada en Navarra".

Motivación: en coherencia con otras enmiendas presentadas que pretenden extender el ámbito de actuación del Artekari.

**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 14.

Debe decir: "1.- En los supuestos en que el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de su actividad, entendiere que procede la exigencia de responsabilidad a cualquier autoridad, funcionario, personal o agente de la Administración de la Comunidad Foral o Administración Local de Navarra, iniciará acción de responsabilidad de oficio o se dirigirá al órgano o institución competente para que exija en su caso la responsabilidad que corresponde.

2.- Para la interposición de recurso de amparo o de inconstitucionalidad el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se dirigirá al Defensor del Pueblo español solicitando de éste se ejercite la acción o acciones correspondientes.

Motivación: se entiende adecuado desglosar el artículo originario en dos para regular los respectivos supuestos.

Redacción diversa por mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 16 a).

Donde dice: "a un ciudadano o a un grupo de ciudadanos" debe decir: "a una persona o a un grupo de personas".

Motivación: Adecuar el lenguaje a las recomendaciones del INAM.

**ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 16 b).

2ª línea: "competentes, al personal funcionario, empleado o agente de la Administración o a sus superiores".

Motivación: adecuación del lenguaje y mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 16 c).

5ª línea: "Parlamento, Gobierno, Ayuntamientos, Concejos, Mancomunidades, Agrupaciones o a las Entidades u Organismos de aquellos dependientes".

Motivación: mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición y modificación al art. 17 a).

“... examinando o demandando documentos, oyendo a órganos, personal funcionario o laboral y solicitando las informaciones orales o escritas que estime convenientes”.

Motivación: mejora técnica, mayor concreción y adecuación del lenguaje.

#### **ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 17 b), y c) y 18.

Donde dice: “los ciudadanos” debe decir: “las personas”.

Motivación: adecuación del lenguaje.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 18

#### **ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del texto al art. 18.1.

Donde dice “de la Administración local y de la Administración Foral” se propone “de cualquier Administración radicada en Navarra”.

Motivación: en coherencia con lo propuesto en otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del artículo 18, que será redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.-1. El Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Foral, de la Administración Local y de los agentes de éstas, en relación con la ciudadanía, a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente y, siempre, desde el respeto a los derechos y libertades de la misma.

2. Las atribuciones del Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari se extienden a la actividad administrativa de los miembros del Gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de la Administración Foral de Navarra, así como a la de los que lo hagan al de la Administración Local de Navarra.

Motivación: mejorar la redacción del texto propuesto.

#### **ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 18.1.

3ª línea: “los actos, omisiones y resoluciones de la Administración Foral, de la Administración Parlamentaria, de la Local de Navarra y de los agentes de éstas, en relación con las personas, a la luz de lo dispuesto...”.

Motivación: mayor especificación.

#### **ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 18.2.

Ultima línea: “así como a la de los que lo hagan al de la Administración parlamentaria, al de la Administración Local de Navarra, o al de las Entidades u Organismos de aquellos dependientes”.

Motivación: mejora técnica.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 19

#### **ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al art. 19.1.

Donde dice: “que invoque un interés legítimo” debe decir: “con un interés legítimo”.

Motivación: no basta invocar el interés, hay que tenerlo, cuando menos en una mínima apariencia.

**ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 19.1.

“la nacionalidad, residencia o vecindad civil o administrativa, sexo, raza, minoría de edad...”.

Motivación: se incorporan nuevas circunstancias no previstas.

**ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al art. 19.2.

Supresión.

Motivación: se trata de algo innecesario o superfluo, habida cuenta de lo previsto en el epígrafe anterior, que prevé un amplísimo acceso. Además, lógicamente, de la posibilidad con que cuenta la institución de incoar expedientes de oficio.

**ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del texto del art. 19.2.

Donde dice en “en la Administración Foral de Navarra o en la Administración Local” se propone “en cualesquiera Administraciones radicadas en Navarra”.

Motivación: en coherencia con otras propuestas.

ENMIENDA AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 20 de la Proposición.

Motivación: en un Estado de Derecho siempre podrá realizar sus funciones, y en uno que no lo sea, el Defensor del Pueblo-Artekari, tiene difícil encaje.

ENMIENDAS AL ARTICULO 21**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución al artículo 21.

Sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

“Las quejas se presentarán por escrito u oralmente. En cualquier caso habrán de motivarse añadiendo cuantos documentos puedan servir para esclarecer el caso. Deberán contener la identificación y el domicilio del que las presente.

Las quejas orales sólo podrán ser presentadas en la oficina en la que tengan su sede los servicios del Defensor del Pueblo. Estas quejas serán transcritas y posteriormente leídas y firmadas por el afectado.

No podrán presentarse quejas cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta, o de los hechos susceptibles de motivar una queja”.

Motivación: posibilitar la tramitación de quejas orales. Existen supuestos para los que puede ser necesario regular este procedimiento. En otras comunidades autónomas se contempla.

**ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del artículo 21, cuya redacción será:

Artículo 21.1. Las quejas se presentarán por escrito u oralmente. En cualquier caso, habrán de motivarse, añadiendo cuantos documentos puedan servir para esclarecer el caso.

a) las quejas escritas se presentarán firmadas por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en

papel común y en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que tuviere conocimiento de los hechos objeto de la misma.

b) las quejas orales sólo podrán ser presentadas en la oficina en que tengan su sede los servicios del Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari. Estas quejas serán transcritas y posteriormente leídas y firmadas por el afectado.

Motivación: facilitar la presentación de quejas.

#### ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 21.1.

“indicación de su nombre, apellidos, domicilio y D.N.I., o carta de identificación, en su caso, en escrito razonado...”.

Motivación: para quien disponga de D.N.I. hacerlo constar puede evitar situaciones de práctico anonimato.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 22

#### ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 22.

Debe decir: 1.- La correspondencia y las comunicaciones por cualquier medio que se produzcan entre las personas y el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra o su Adjunto o Asesores o Colaboradores no podrán ser objeto de control, escucha, censura o interferencia alguna, en los términos previstos en la legislación general.

2.- Se incluyen en el supuesto anterior las comunicaciones remitidas desde cualquier centro de detención, custodia o internamiento de personas.

Motivación: mayor especificación y más adecuada regulación, de acuerdo con STC 142/88, de 12 de julio. Las comunicaciones y correspondencia de los presos es una cuestión cuya regulación compete al Estado en virtud del art. 149.1.6 de la Constitución.

Ello ha sido regulado por la Ley 36/1985, de 6 de noviembre.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 23

#### ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución al art. 23.2.

Donde dice “la Administración Foral” se propone “las Administraciones públicas radicadas en Navarra”.

Motivación: en coherencia con otras similares.

#### ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 23.2.

La nueva redacción será:

“2.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que exista sentencia firme o esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actitud, se interpusiera por persona interesada, denuncia, querrela, demanda o recurso ante los Tribunales o se incoaran Autos en los mismos.”

Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará porque la Administración resuelva expresamente... (hasta el final)”.

Motivación: 1.- Se hace constar la imposibilidad de entrar a analizar individualmente aquello sobre lo que existe cosa juzgada.

2.- Además, se impone la suspensión no sólo para el caso de demanda o recurso civil, sino para el supuesto de querrela o denuncia, o para otros (p. ej. que se incoaran Autos de oficio, tras recibir un atestado).

3.- Se alude sólo a Tribunales que engloba todos: el Supremo, el Constitucional, Ordinarios, etc.

4.- Se suprime el término “Foral” ya que el Defensor habrá de velar porque también la Admi-

nistración Local de Navarra o la parlamentaria funcione correctamente.

#### ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 23.3.

“irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona o en que el ciudadano o ciudadana no se haya dirigido a la Administración”

Motivación: todas las instituciones autonómicas emplean esta causa: “inadmisión por falta de recurso administrativo” o “por no haberse dirigido el ciudadano a la Administración”. Ello es debido a la necesidad de que, con la presentación de la queja, el reclamante debe haber informado a la Administración de su disconformidad con su actuación. Ello facilitaría, en su caso, la posibilidad de modificar la decisión que ha motivado la queja.

#### ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de incorporación de un nuevo apartado al artículo 23, cuya redacción será la siguiente:

4. Cuando se compruebe que la queja fue realizada con mala fe y aparezcan indicios de criminalidad, el Defensor del Pueblo de Navarra-Artekarri, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial competente

Motivación: dotar al Defensor del Pueblo-Artekarri de los mejores medios para la protección de los intereses y derechos de la ciudadanía así como del respeto a la Administración de Justicia.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 24

#### ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 24.1.

“... procedente, con el fin de que por su Jefe, o un Superior, en el plazo máximo de quince días hábiles, se remita informe escrito, declaración o documentación”.

Motivación: mejora técnica.

#### ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición y modificación al art. 24.2.

2.- La negativa o negligencia del personal empleado o funcionario, o de sus superiores responsables, al envío del informe inicial o documentación o acceso a éstas solicitadas podrá ... hostil o entorpecedora...

Motivación: mejora del lenguaje y técnica.

#### ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un 2º párrafo al art. 24.2.

Lo mismo ocurrirá con cualquier actitud que impida o dificulte la actividad del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: ampliación (a modo de “cajón de sastre”) de las conductas que pueden ser consideradas hostiles o entorpecedoras, aun cuando no sean debidas a negativa o negligencia, sino a otras.

#### ENMIENDA NUM. 74

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de creación de un nuevo artículo en el Capítulo 3º del Título II.

Se propone el siguiente texto:

“En la tramitación de la queja, por lo que se refiere a la relación que se tenga desde el Artekarri con la persona que la haya interpuesto, el Artekarri utilizará la lengua oficial de Navarra que haya elegido el interesado”.



Motivación: respetar en el procedimiento administrativo de la tramitación de las quejas la lengua oficial (castellano o euskera) elegida por los interesados.

**ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de incorporación de un nuevo artículo en el Capítulo 3º del Título II.

Los ciudadanos que se dirijan al Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, podrán hacerlo en cualquiera de las dos lenguas de Navarra, euskera y castellano y, tendrán derecho a que se les responda en la misma.

Motivación: salvaguardar los derechos lingüísticos de los hombres y mujeres navarros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 26**ENMIENDA NUM. 76**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del art. 26.1, 26.2.

En el apartado 1 donde dice “de la Comunidad Foral” se propone “radicado en la Comunidad Foral”.

En el apartado 2 donde dice “de la Administración Foral o local” se propone “de las Administraciones públicas radicadas en Navarra”.

Motivación: en coherencia con otras anteriores.

**ENMIENDA NUM. 77**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 26.2.

“podrán personarse en cualquier centro de la Administración Foral, parlamentaria o Local de Navarra...”.

Motivación: mejora técnica y de concreción.

**ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 26.3.

“... o que se encuentre relacionada con la actividad, omisión o servicio objeto de la investigación”.

Motivación: mayor concreción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 27**ENMIENDA NUM. 79**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución en el art. 27.1.

Donde dice “Administración de la Comunidad Foral o local” se propone “de las Administraciones Públicas radicadas en Navarra”.

Motivación: en coherencia con otras anteriores.

**ENMIENDA NUM. 80**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 27.1.

“... Administración de la Comunidad Foral, de la Administración parlamentaria o Local de Navarra, en relación...”

Motivación: mejora técnica y de concreción.

**ENMIENDA NUM. 81**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 27.2.

“en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles ...”

Motivación: mayor claridad, dejando sentado que no entran en el cómputo los días festivos.

**ENMIENDA NUM. 82**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 27.3.

Debe decir: "3.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra podrá comprobar la veracidad de aquellos y proponer al personal funcionario o empleado afectado una entrevista para ampliar los datos, documentos o testimonios. Quienes se negaren a colaborar o no lo hicieran, podrán ser requeridos...".

Motivación: mejora del lenguaje, técnica y mayor concreción.

**ENMIENDA NUM. 83**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 27.4.

Debe decir: "4.- La información que, en el curso de la investigación, pueda aportar quien ostente un puesto de persona funcionaria o empleada, a través...".

Motivación: mejora técnica y del lenguaje.

**ENMIENDA NUM. 84**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 27.5.

Debe decir: "con la más absoluta reserva respecto a los particulares y a los organismos sin relación con el acto, omisión, conducta o servicio investigados"

Motivación: mejora técnica.

ENMIENDA AL ARTICULO 28**ENMIENDA NUM. 85**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 28.

Donde dice: "funcionario" debe decir: "persona funcionara o empleada."

Motivación: mejora técnica y del lenguaje.

ENMIENDAS AL ARTICULO 29**ENMIENDA NUM. 86**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

De supresión del apartado 2 del artículo 29.

Motivación: desconocemos si la intención del Grupo Parlamentario proponente ha sido la de, independientemente de lo que establezca la legislación estatal, regular unas competencias del Artekari lo cual nos alegraría, ya que pondría en cuestión el sistema de reparto competencial de la Constitución Española que tan negativo es para Navarra. Si bien nos tememos que la redacción de este artículo haya sido un "error" derivado del hecho de que se ha realizado una copia simple del texto de la Ley Orgánica 3/1981 reguladora del Defensor del Pueblo Español, sin más consideraciones, olvidando que toda la materia de secretos oficiales y clasificación es competencia estatal de acuerdo con lo que establecen los artículos 4 ("La calificación a que se refiere el artículo anterior corresponderá exclusivamente, en la esfera de su competencia, al Consejo de Ministros y a la Junta de Jefes de Estado Mayor") y 5 ("La facultad de calificación a que se refiere el artículo anterior no podrá ser transferida ni delegada") de la Ley 9/1968 de Secretos Oficiales, según la redacción dada por Ley 48/1978, de 7 de octubre. El Gobierno de Navarra, para su desgracia, no tiene competencias sobre secretos oficiales y clasificación de documentos de acuerdo con esta Ley 9/68.

**ENMIENDA NUM. 87**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 29.

Motivación: hacer realmente independiente la labor del Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari.

**ENMIENDA NUM. 88**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 29.

“1.- La calificación de un documento o información como secreto oficial de acuerdo con la legislación vigente no impedirá, en su caso, la posibilidad de que el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra solicite conocerlos, en los términos previstos en la ley en cada momento.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá denegar el acceso del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra a dicha información o documentación. Este, si estima que el conocimiento de dicha información o documentación es fundamental para el buen fin de la investigación, podrá poner, en conocimiento del Parlamento o del órgano, institución competente la decisión gubernamental.

3.- En cualquier caso, las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra o el personal dependiente del mismo, se producirán dentro de la más estricta reserva, sin perjuicio de las consideraciones que aquél, en el marco de la legalidad, considere oportuno incluir en los informes a las Cortes de Navarra.”

Motivación: adecuación al marco normativo vigente.

ENMIENDA AL ARTICULO 30**ENMIENDA NUM. 89**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 30.

Debe decir: “... negligencia u omisión de una persona funcionaria o empleada pública ... dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico u Organismo del que dependa, formulando las observaciones, sugerencias, etc. que considere oportunas”.

Motivación: mejora técnica y del lenguaje.

ENMIENDAS AL ARTICULO 31**ENMIENDA NUM. 90**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución en el art. 31.

Donde dice “de la Administración Foral o local” se propone “de las Administraciones Públicas radicadas en Navarra.

Motivación: en coherencia con otras anteriores.

**ENMIENDA NUM. 91**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación y adición al art. 31.

Hacer dos epígrafes

1.- (el párrafo actual)

“personal al servicio de la Administración Foral, parlamentaria o Local de Navarra”

2.- (nuevo).

“El defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra podrá incluso identificar a quienes persistan en la negativa a cumplir sus resoluciones u obstaculicen el ejercicio de sus funciones previa puesta en conocimiento de todo ello a la máxima autoridad responsable.

Motivación: mayor concreción. Mayores facultades para la eficacia de la labor del Defensor.

ENMIENDA AL ARTICULO 32**ENMIENDA NUM. 92**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 32.2.

Debe decir: “2.- El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Navarra podrá informar al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, cuando este lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia”

Motivación: de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sin que haya de ser una tarea burocrática periódica, sino motivada por el concreto interés del Defensor del Pueblo y por su desconocimiento del estado de la actuación iniciada en su día a su instancia.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 33

#### **ENMIENDA NUM. 93**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al art. 33.

Motivación: regulado en el art. 14.

#### **ENMIENDA NUM. 94**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución al art. 33.

Donde dice “de la Administración Foral o local” se propone “de las Administraciones Públicas radicadas en Navarra.

Motivación: en coherencia con otras anteriores.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 35

#### **ENMIENDA NUM. 95**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 35.1.

Debe decir: “1.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, con ocasión de sus investigaciones podrá formular a las autoridades y personal de la Administración, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.”

SE SUPRIME EL RESTO.

Motivación: mejora del lenguaje y eliminación de una frase carente de sentido.

#### **ENMIENDA NUM. 96**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación al apartado 2 del artículo 35, que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Si formuladas sus recomendaciones, dentro de un plazo máximo de dos meses, no se produce una medida adecuada, en tal sentido, por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo-Artekari podrá poner en conocimiento del Consejero afectado, o de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del caso y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal caso en su Informe anual o especial mencionando expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los asuntos en que, considerando el Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

Motivación: agilizar los plazos para la resolución de los problemas detectados por el Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari.

#### **ENMIENDA NUM. 97**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 35.2.

Debe decir: “2.- Si formuladas aquellas, dentro de un plazo razonable ... en conocimiento de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del caso y las recomendaciones, advertencias, recordatorios o sugerencias presentadas...”

Motivación: lo formulado pueden no ser sólo recomendaciones, sino otro tipo de cuestiones, que luego se especifican en el párrafo, de acuerdo con el epígrafe anterior de este mismo artículo.

Por otra parte se suprime el término “Consejero” que se entiende se halla plenamente comprendido en la expresión que también consta de “máxima autoridad de la Administración afectada”.

**ENMIENDA NUM. 98**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 35.2.

Debe decir al final: "... mencionando expresamente los nombres de las autoridades, personal funcionario o empleado público que no hayan adoptado una actitud favorable, en los asuntos en que, considerando el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra que era posible una solución positiva, esta no se ha conseguido".

Motivación: adecuación del lenguaje. Mayor concreción. Decir , como se indica en el texto, "tal actitud entre los asuntos..." es incongruente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 36

**ENMIENDA NUM. 99**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 36.1.

Debe decir: 1.- El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra informará a quien sea parte interesada del resultado de ... que hubiese dado la Administración o el personal funcionario o contratado público implicado.

Motivación: adecuación del lenguaje.

**ENMIENDA NUM. 100**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al art. 36.2 (para el caso de haberse suprimido el art. 19.2)

**ENMIENDA NUM. 101**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 36.3.

Debe decir: "... a la autoridad, persona funcionaria o empleada o dependencia administrativa en relación con la que se halla suscitado aquella."

Motivación : adecuación del lenguaje y redacción más coherente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 37

**ENMIENDA NUM. 102**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 37.2.

Debe decir: Cuando la gravedad, importancia o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario o monográfico ...

Motivación: hay hechos que sin ser graves o urgentes acaban siendo importantes por su reiteración o número de personas a las que afectan.

Por otra parte, no parece correcto que todo informe no anual sea calificado de "extraordinario" sino en ciertos casos de "monográfico", desde la experiencia de los que se han llevado a cabo por otras instituciones autonómicas.

**ENMIENDA NUM. 103**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 37.3.

Debe decir: "... los extraordinarios o monográficos ..."

Motivación: en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA AL ARTICULO 38

**ENMIENDA NUM. 104**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 38.1.

"En su informe anual el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra dará cuenta del número y tipo ... así como de las cuestiones que fueron objeto de investigación y del resultado de la misma, especificando las advertencias, sugerencias, recordatorios o recomendaciones admitidas por la Administración."

Motivación: mejorar la redacción y detallar los distintos tipos de consecuencias de la investigación, de acuerdo con lo señalado en artículos precedentes.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 39

#### **ENMIENDA NUM. 105**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de supresión del texto al art. 39.

Se propone quitar la referencia a la recopilación legislativa de Aranzadi (RCL 1981/1080.)

Motivación: hasta tal punto el texto de la Proposición de Ley llega a ser una copia o calco de la Ley Orgánica 3/1981 reguladora del Defensor del Pueblo Español, que al Grupo Parlamentario proponente se le olvidó "limpiar" las referencias internas (o de hipertexto) que contiene el texto utilizado en la copia.

#### **ENMIENDA NUM. 106**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 39.1.

Debe decir: "... en relación a las instituciones, organismos y entidades enumeradas en el artículo..."

Motivación: en el art. 1.3 se mencionan entidades que ni son organismos ni Instituciones propiamente dichas.

#### **ENMIENDA NUM. 107**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 39.2.

Debe decir: "... la coordinación, cooperación y colaboración entre ambas instituciones".

Motivación: redacción más completa.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 40

#### **ENMIENDA NUM. 108**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 40.

Donde dice "motivadamente" debe decir: "de forma razonada".

Motivación: la motivación es más propia de una resolución. Mejora técnica.

#### **ENMIENDA NUM. 109**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 40, b.

Debe decir: "b) Dirigir recomendaciones o sugerencias a la Administración o a los órganos generales del Estado...".

Motivación: mejora técnica.

#### **ENMIENDA NUM. 110**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 40.b.

Donde dice: "funcionamiento de la Administración del Estado..." debe decir: "funcionamiento de la Administración no sometida a control del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra o deriven de normas que no sean de competencia Foral o Local de Navarra.

Motivación: mejora técnica. La Administración autonómica es también Administración del Estado. Hay que aclarar que nos referimos a la periférica, central, etc.

ENMIENDAS AL ARTICULO 41**ENMIENDA NUM. 111**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al art. 41.1.

Debe decir: "1.- El Defensor del Pueblo designa y cesa libremente".

Motivación: de la libre designación debe deducirse la libre separación del servicio.

**ENMIENDA NUM. 112**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 41.2.

"El resto del personal del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra será personal de plantilla de las Cortes de Navarra, correspondiéndole... y los demás actos relativos a su situación laboral o funcional."

Motivación: más adecuado a la realidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 42**ENMIENDA NUM. 113**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al artículo 42.1.

1.- Cuando el personal, de libre designación,...

Motivación: según el art. anterior, el resto del personal debe provenir y permanecer de la plantilla del Parlamento de Navarra.

**ENMIENDA NUM. 114**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al art. 42.2.

Debe decir: "2. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas o entidades, distintas..."

Motivación: prever todas las posibles situaciones de acuerdo con las diversas procedencias.

ENMIENDA AL ARTICULO 43**ENMIENDA NUM. 115**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión y modificación del art. 43.

"Los asesores y colaboradores adscritos a la oficina del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y el personal que no sea de plantilla de las Cortes de Navarra cesarán..."

Motivación: la previsión de cese del Adjunto viene ya recogida en el artículo 10.1 y entendemos que tiene allí mejor encaje.

ENMIENDA AL ARTICULO 45**ENMIENDA NUM. 116**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición al artículo 45.

"Igualmente los regímenes de contabilidad, intervención, contratación y adquisición de bienes y derechos serán los que rijan en las Cortes de Navarra."

Motivación: no conviene sólo aludir al régimen de autorización de gastos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 117**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del primer apartado del art. 46.1.

Motivación: viene ya recogido en el art. 21.1 de la Proposición.

**ENMIENDA NUM. 118**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al artículo 46

Donde dice: “artículo 26” debe decir “artículo 25”.

Motivación: la revisión que se hace en el texto es errónea.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION  
ADICIONAL SEGUNDA

**ENMIENDA NUM. 119**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación de la Disposición Adicional Segunda, que quedará redactada de la siguiente manera:

Segunda.- La Mesa del Parlamento de Navarra aprobará a propuesta del Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, previo debate e informe favorable de la Comisión de Régimen Foral.

Motivación: favorecer un Reglamento debatido en la Cámara Foral.

**ENMIENDA NUM. 120**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición Disp. Adicional Segunda.

Debe decir: “... de esta Institución, así como las ulteriores modificaciones del mismo”.

Motivación: es obvio que si tiene facultad de aprobar ha de tenerla de reformar.

ENMIENDA A LA DISPOSICION  
TRANSITORIA PRIMERA

**ENMIENDA NUM. 121**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión de la Disposición Transitoria Primera.

Motivación: innecesario. No es lógica la restricción con una institución.

**ENMIENDA NUM. 122**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Sustitución en todo el texto:

En lugar de la denominación propuesta en el texto deberá figurar la de “Artekari”.

Motivación: establecer una denominación sintética de la denominación de esta institución, simplificando la que figura en la proposición “defensor del pueblo de Navarra” o “de la Comunidad Foral de Navarra”. El hecho de que se exprese en euskera indica además el reconocimiento de una de las lenguas oficiales de nuestra Comunidad. “Artekari” es el que media, la persona que interviene o acciona entre medio, por lo que expresa perfectamente la idea que se recoge en la figura del Ombudman sueco como predecesor de las demás figuras similares existentes tanto en el resto del Estado español (Justicia de Aragón, Síndic de Greuges, Valedor del Pueblo, Síndico de Agrarios, Procurador del Común, Ararteko, Diputado del Común, Defensor del Pueblo...). Se trata de establecer una denominación nueva en el derecho público foral que además de clara refleje perfectamente el contenido de la institución.

ENMIENDA AL TITULO

**ENMIENDA NUM. 123**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda al propio título de la proposición de Ley, a fin de que la misma pase a denominarse



“Ley Foral del Defensor del Pueblo-Artekari de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: adecuar la denominación a la realidad lingüística de Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 124**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda a los distintos artículos de la proposición de Ley. En todos ellos, donde conste “Defensor del Pueblo” que conste “Defensor del Pueblo-Artekari”.

Motivación: adecuar la denominación a la realidad lingüística de Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 125**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación.

A lo largo de todo el texto de la proposición de Ley.

Donde dice: “Defensor del Pueblo de Navarra” debe decir: “Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: adecuación.

#### **ENMIENDA NUM. 126**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de modificación del título del Capítulo 4º.

Donde consta “El Adjunto”, deberá constar “La persona adjunta” al Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari.

Motivación: adecuar la terminología.

#### **ENMIENDA NUM. 127**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación al Capítulo 5º

El título debe modificarse y decir: “Responsabilidades de autoridades y personal funcionario y empleado público”.

Motivación: los empleados públicos deben incorporarse al título.

#### **ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **ENMIENDA NUM. 128**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA/  
EUSKO ALDERDI JELTZALEA-  
PARTIDO NACIONALISTA VASCO**

Enmienda de sustitución a la Exposición de Motivos, que se redactará de la siguiente manera:

“La institución del Defensor del Pueblo-Artekari, originariamente sueca, se ha extendido por todo el mundo y goza de un gran prestigio y tradición. Desde el año 1809 en que se instituyó la institución defensora de los derechos de la ciudadanía, han sido numerosos los países en los que se ha creado la figura del “Ombudsman”.

La figura del Defensor del Pueblo-Artekari, tiene como función el control de la Administración, la defensa del derecho que los ciudadanos y ciudadanas tienen a ser bien administrados, en garantía del principio de legalidad y de las libertades públicas.

El titular será designado por el Parlamento, aunque actúa con autonomía. El acceso de la ciudadanía al Defensor del Pueblo-Artekari, es directo, sin intermediarios.

El Defensor del Pueblo-Artekari, es una institución más de control que se acomoda claramente a la evolución del Estado Social y Democrático de Derecho y a las deficiencias que éste ha demostrado de su pretensión garantista de los derechos y libertades que van más allá de la pura declaración formal de los derechos individuales y que configura a los derechos sociales y a las libertades reales, como auténticas obligaciones de los poderes públicos.

Esta institución que surge del Parlamento y que sólo responde ante él, está sometida únicamente a la Ley, a su criterio y, de acuerdo con su carácter de Comisionado Parlamentario, a las instrucciones que el Parlamento le dé.

La honorabilidad de la institución exige la más absoluta ecuanimidad e independencia de su titular. A ello se ordena el riguroso sistema de incompatibilidades que prevé la Ley, así como la prohibición de no realizar actuación alguna de propaganda política.

El concepto que la Ley Foral mantiene de la Administración Pública es amplio, de acuerdo con la evolución que la misma ha experimentado, con independencia de que la actividad pueda estar sometida en todo o en parte al derecho privado. Por ello, entran dentro de la órbita de los poderes y facultades del Defensor del Pueblo-Artekari también las empresas públicas o las actividades desempeñadas por privados mediante concesión. En relación al control de dichas actividades, el Defensor del Pueblo-Artekari tiene acceso a todas las dependencias y a toda la documentación, excepto la declarada secreta de acuerdo con la Ley. Su actuación, fundamentalmente, se dedicará a dirigir recomendaciones y sugerencias y a exponer en Informes el resultado de sus investigaciones. En dichos Informes puede hacerse constar los nombres de los funcionarios que hayan obstruido su labor o cuya conducta sea reprochable. Con ello, sin perjuicio de la responsabilidad política del Gobierno, se trata de limitar los riesgos de eventuales abusos de autoridad por parte de funcionarios que quisieran ampararse en la responsabilidad política del Gobierno.

La actuación del Defensor del Pueblo-Artekari, no está sometida a plazos y su intervención no supone la paralización de la actividad administrativa o el no correr de los plazos para resolver.

En cuanto al marco propio de su actividad, es menester señalar que la misma se vincula, en primer lugar, a todas las Administraciones Públicas que operan en el ámbito de la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral de Navarra, en aplicación de sus competencias, crea la institución del Defensor del Pueblo-Artekari, directamente relacionada con el Parlamento de Navarra.

El Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari se encargará de supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local y los agentes de ella, por lo que podrá iniciar y proseguir, de oficio o a instancia de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos y resoluciones de las

Administraciones Públicas. Cualquier persona, natural o jurídica, sin restricción alguna, podrá dirigirse al Defensor del Pueblo de Navarra-Artekari con la petición de su intervención para el esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, producidas en la Administración Foral de Navarra o en la Administración Local.

Motivación: enriquecer la Exposición de Motivos propuesta.

#### **ENMIENDA NUM. 129**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la Exposición de Motivos.

En el párrafo primero (añadir):

“reconocidos por la Constitución Española y, en nuestro caso además por la LORAFNA.

Motivación: nuestro Amejoramiento es un texto del bloque normativo constitucional en el que se nos reconoce a los navarros/as una serie de derechos y libertades.

#### **ENMIENDA NUM. 130**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la Exposición de Motivos.

En la 2ª línea del párrafo tercero (añadir):

“jurídico constitucional, y en concreto del art. 49-1 de la LORAFNA en relación con el art. 148.1.1ª de nuestra Carta Magna, puede crear y regular la Institución del Defensor del Pueblo”.

Motivación: aludir al título competencial en el que la Comunidad Foral de Navarra se basa para esta intervención legislativa.

#### **ENMIENDA NUM. 131**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda adicional al párrafo 3º de la Exposición de Motivos.

Además el Tribunal Constitucional ha dejado sentado jurisprudencialmente cómo la capacidad de regulación de las instituciones de autogobierno alcanza incluso la posibilidad de crear éstas, aun cuando no estuvieran expresamente previstas en la letra de la norma estatutaria (en nuestro caso, la LORAFNA).

Motivación: además de haber aludido expresamente al art. 49.1 de la LORAFNA, entendemos que no sobra esta alusión genérica a la jurisprudencia constitucional.

**ENMIENDA NUM. 132**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos.

En el cuarto párrafo: donde dice: "juriduca" debe decir: "jurídica".

Motivación: mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 133**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución a la Exposición de Motivos.

En el párrafo 4º: donde dice: "afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos" debe decir: "afecten a una persona o grupo de personas".

Motivación: aplicación a la redacción de la normativa de las recomendaciones del INAM.

**ENMIENDA NUM. 134**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos.

En el 4º párrafo, últimas líneas: donde dice: "en la Administración Foral de Navarra o en la Administración Local" debe decir: "en la Administración Foral o Local de Navarra".

Motivación: concretar mejor el ámbito

**ENMIENDA NUM. 135**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un último párrafo a la Exposición de Motivos.

Añadir: "Se trata esta figura de una institución próxima a la ciudadanía, gratuita, ágil, y caracterizada por la flexibilidad de su procedimiento de control, métodos de investigación y sistemas de resolución de conflictos.

Motivación: detallar algo las características de la institución que se crea.

**ENMIENDA NUM. 136**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de un último párrafo a la Exposición de Motivos:

En definitiva, aplicando los principios de legalidad y los que rigen la actuación administrativa, el Defensor del Pueblo puede cubrir espacios donde no llegan otros instrumentos de control de la Administración en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, y en especial en aras de los más desprotegidos.

Motivación: mayor concreción.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan interdepartamental de apoyo a la familia**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan interdepartamental de apoyo a la familia", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan interdepartamental de apoyo a la familia**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la elaboración, en el plazo de diez meses, de un plan interdepartamental de apoyo a la familia navarra que contemple, entre otras, medidas relacionadas con las políticas de fomento de la natalidad; el fomento de la estabilidad y de la protección laboral de la madres trabajadoras; el aumento de la oferta de plazas públicas para la atención de los niños y niñas desde los pocos meses a los tres años; programas para la conciliación de la vida laboral y la vida familiar; incentivos diversos a las familias, relacionados con la natalidad.

El Parlamento de Navarra entiende que la elaboración de un Plan interdepartamental de apoyo a la familia debe trascender los aspectos económicos y fiscales para introducir otras políticas sociales. El Plan debe acometer modificaciones y mejoras en el orden de la educación, sanidad, integración profesional de la mujer y el acceso a la vivienda con un baremo totalmente diferente al que se utiliza hoy en día. La familia debe ser considerada como factor de integración social, solida-

ridad y protección de los miembros, cualesquiera que sean las formas que revista.

Se debe promover la natalidad de modo que la mujer pueda compatibilizar su desarrollo personal y profesional con la maternidad.

En la elaboración de este Plan se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Reformar la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para mejorar sustancialmente la fiscalidad de la familia, los discapacitados, la tercera edad, estableciendo un aumento de las deducciones en cuota por hijos y cargas familiares, así como contemplando, como gastos deducibles, los farmacéuticos y los de enfermedad. Esta reforma fiscal no deberá quedarse sólo en un aumento de las deducciones familiares, se deberá acompañar de una verdadera política de fomento y apoyo a las familias numerosas y las familias de partos múltiples.

2. Reformar el Plan de Empleo para lograr, por un lado, incrementar el empleo en el sector servicios, como los relativos a tercera edad y discapacitados, así como establecer un régimen social sobre reducción de jornada laboral o excedencia especial por cuidado de personas a su cargo, formación para reincorporación a la vida laboral, dotación de sistemas de asistencia y atención a las familias que fomente la participación y realización de la mujer, no sólo en el ámbito familiar sino también en el laboral.

3. Plan de Vivienda. Deberá elaborarse un nuevo Plan de Vivienda que recoja la realidad de las familias, desde las numerosas a las monoparentales, a la hora de programar las promociones, de establecer viviendas de alquiler y del acceso a la propiedad como ayudas directas y regímenes financieros favorables. Deberá elaborarse un nuevo baremo que se acerque más a la realidad.

Es necesario modificar la legislación para que la ley esté al servicio del ser humano y facilite el acceso a Vivienda de Protección Oficial.

4. Mejorar y profundizar en las medidas diseñadas en el Plan Gerontológico para fomentar y favorecer la permanencia de los mayores en la familia que debe llevarnos a hacer posible la plena integración y participación en la vida económica, social y cultural de nuestros mayores.

5. Asumir la responsabilidad en el orden educativo para adelantar la aplicación de la LOGSE y resolver los problemas de los niños en el tramo 0-3 años. La solución pasa por que el Departamento de Educación asuma la gestión y no la derive a otras instituciones.

6. Colaboración entre los distintos niveles de la Administración (principalmente con las Entidades Locales), para llevar a cabo con coherencia y optimización de resultados las políticas reseñadas con anterioridad.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de inversiones públicas hasta el año 2003**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de inversiones públicas hasta el año 2003", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de inversiones públicas hasta el año 2003**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la elaboración, en el plazo de diez meses, de un plan de inversiones públicas de Navarra en infraestructuras y telecomunicaciones hasta el año 2003 que contemple el calendario de ejecución de los proyectos de inversión seleccionados.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para una nueva política cultural y de patrimonio histórico**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para una nueva política cultural y de patrimonio histórico", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para una nueva política cultural y de patrimonio histórico**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la elaboración, en el plazo de diez meses, de un plan para una nueva política cultural y de patrimonio histórico que sirva para poner en práctica una política cultural más intensa y de recuperación del patrimonio histórico de las distin-

tas localidades de nuestra Comunidad que hará hincapié en el aumento de la oferta cultural existente en nuestra Comunidad durante el verano y

en el incremento de las actuaciones de recuperación del patrimonio histórico y de las infraestructuras culturales de carácter local.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la elaboración, en el plazo de seis meses, de un plan para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros que para el curso 2000-2001 incremente de forma sustancial la oferta de la enseñanza de los idiomas extranjeros en la enseñanza reglada, así como las previsiones de formación y reciclaje del profesorado necesario para realizarla.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de atención sociosanitaria**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de atención sociosanitaria", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan de atención sociosanitaria**

El Parlamento de Navarra acuerda instar al Gobierno de Navarra a elaborar en un plazo de tres meses un plan foral de atención sociosanitaria.

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión interdepartamental que elabore un plan de centros taller-escuela**

### *APROBACION POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión interdepartamental que elabore un plan de centros taller-escuela", aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión interdepartamental que elabore un plan de centros taller-escuela**

Se solicita del Gobierno de Navarra que, en un plazo de nueve meses y a través de la creación de una comisión interdepartamental que integre, al menos, a los Departamentos de Educación, Bienestar Social, Salud y Trabajo, y con la participación de los representantes de los talleres-escuela actualmente existentes en Navarra, los Ayuntamientos en los que se desarrollen estos programas y la Federación Navarra de Municipios y Concejos, elabore un plan de centros taller-escuela para el conjunto de Navarra, que tenga en cuenta las necesidades existentes en esta materia en cada Merindad, tanto en cuanto a la necesidad de centros, dotación de equipos humanos, equipamientos e inversiones, así como el modelo de relación entre estos centros y las Administraciones, de manera que se dé respuesta a esa parte de la sociedad que pide a gritos su inserción y se dé a estos centros la estabilidad necesaria.

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, como socio de Audenasa, a que en la reunión del Consejo de Administración se acuerde remitir a todos los contribuyentes navarros la denominada "tarjeta roja"**

### *RETIRADA DE LA MOCION*

En sesión del Pleno del Parlamento de Navarra celebrada el día 14 de marzo de 2000, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra retiró la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, como socio de Audenasa, a que en la reunión del Consejo de Administración se acuerde remitir a todos los contribuyentes

navarros la denominada "tarjeta roja", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 23 de febrero de 2000.

Pamplona, 15 de marzo de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año..... 6.200 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--